

PUNTOS DE SUSCRICION

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Ptas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 25
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por haber sido también trasladado D. Angel Asuero, á D. José Victorio Mora y Picó, que sirve igual cargo en la de Barcelona, donde resulta incompatible.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Accediendo á los deseos de D. Miguel José Blasco y Olano, Fiscal electo de la Audiencia provincial de San Sebastián;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Barcelona, vacante por traslación de D. José Victorio Mora.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Accediendo á los deseos de D. Angel Asuero y Villaescusa, Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á la plaza de Fiscal de la provincial de San Sebastián, vacante por nombramiento para otro cargo del electo D. Miguel José Blasco.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Accediendo á lo solicitado por D. Ignacio García Martín, Magistrado de la Audiencia provincial de la Coruña;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Burgos, vacante por permuta con D. José María Silva.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Accediendo á lo solicitado por D. José María Silva y Bengoechea, Magistrado de la Audiencia provincial de Burgos;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de la Coruña, vacante por permuta con D. Ignacio García Martín.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Bataán, en las islas Filipinas, á D. Antonio Díaz Valdés, cesante de igual cargo.

Dado en San Sebastián á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Adrián Ruiz de Medina, del cargo de Gobernador civil de la provincia de Ilocos Sur, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Ilocos Sur, en las islas Filipinas, á D. Pedro López Hernando, Diputado provincial.

Dado en San Sebastián á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar por el turno 4.º Jefe de Administración de cuarta clase, Jefe de la Sección de Impuestos directos en la Intendencia general de Hacienda de

las islas Filipinas, á D. Florentino Montejo Robledo, cesante de igual categoría y clase.

Dado en San Sebastián á diez y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. Cayetano Répide y Gallegos, Secretario de la Junta de obras del puerto de Santiago de Cuba y Vocal de la Junta de Instrucción pública de aquella provincia, como recompensa de sus méritos y servicios, en atención á sus especiales circunstancias.

Dado en San Sebastián á veinte de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES CIRCULARES

A pesar de las disposiciones que en diversas épocas se han dictado para el estricto cumplimiento del Real decreto de 10 de Agosto de 1875, que regula el uso de las armas de fuego mediante la provisión de las licencias correspondientes, y de lo establecido por la ley de caza y pesca de 10 de Noviembre de 1879, viene observándose que son muchas las personas que llevan armas de modo ostensible, ó que se dedican al ejercicio de la caza sin estar debidamente autorizadas, lo cual, sobre ser una flagrante trasgresión legal, perjudica en no pequeña escala los intereses del Tesoro. Para cortar tal abuso y evitar su repetición en lo sucesivo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que por la fuerza de la Guardia civil se exija á todo portador de un arma en las estaciones de ferrocarril ó fuera de poblado que exhiba la licencia que le autorice para su uso, ó para cazar, si se dedicase á este ejercicio.

2.º Que si dicha licencia no se presenta en el acto, sin excusa ni pretexto alguno, se incauten del arma los guardias aprehensores, formando el correspondiente atestado, que pasarán al Juzgado respectivo para lo que proceda, con arreglo al art. 591 del Código penal y á lo que preceptúan el art. 44 y los siguientes de la citada ley de 10 de Noviembre de 1879.

Y 3.º Que dicte V. S. instrucciones severas y terminantes á los Alcaldes y Jefes de la Guardia civil, con el fin de que se cumpla lo prevenido en la presente, que para conocimiento de todos deberá ser publicada en el *Boletín oficial* de esa provincia.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Examinadas las representaciones elevadas en ocasiones distintas á este Ministerio á propósito de los perjuicios que se irrojan á los que, necesitando embarcarse para Ultramar en días determinados, se ven obligados á demorar su viaje porque la documentación procedente de las provincias del interior tiene que someterse á compulsas dilatorias:

Y considerando que las facilidades que en este sentido se arbitren, no contrarian, sino que, por el contrario, completan las disposiciones dictadas sobre la materia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que como ampliación y aclaración á las Reales órdenes de 10 de Noviembre de 1883 y 8 de Mayo de 1888, se entienda que los permisos de embarque para nuestras posesiones de Ultramar puedan expedirse también, previas las formalidades que dichas disposiciones determinan, por los Gobernadores de las provincias donde residan los interesados, según se prevenía en la regla 1.ª de la citada Real orden de 10 de Noviembre de 1883; debiendo estas Autoridades comunicar la expedición de dichos permisos al Gobernador de la provincia en que haya de efectuarse el embarque.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1894.

AGUILERA

Sr. Gobernador civil de....

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Conformándose con el dictamen emitido por el Consejo de Estado en pleno; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el reglamento para la aplicación de la ley de 8 de Julio de 1892, relativa al encauzamiento del río Daró en el trozo que media desde Gualta, en la provincia de Gerona, al mar.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos, acompañando el reglamento aprobado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Obras públicas.

REGLAMENTO

PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE 8 DE JULIO DE 1892, RELATIVA AL ENCAUZAMIENTO DEL RÍO DARÓ, EN EL TROZO QUE MEDIA DESDE GUALTA AL MAR.

CAPITULO PRIMERO

Determinación de la zona que ha de resultar beneficiada.

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 8 de Julio de 1892, la Dirección general de Obras públicas dispondrá que por el personal facultativo del Estado se proceda inmediatamente después de publicado este reglamento á fijar los límites de la zona invadida por las aguas en la época de mayor inundación conocida en el río Daró, en el espacio que media de Gualta al mar.

Art. 2.º Fijadas las zonas de inundación, y puesto el trabajo en conocimiento del Gobernador, dispondrá éste que los Ayuntamientos de los pueblos interesados procedan inmediatamente, auxiliados por los Ingenieros del Estado, á determinar y consignar cuáles sean las fincas y propiedades incluidas dentro de cada zona en el espacio que comprenda su término municipal, expresando el nombre del propietario á que correspondan, el número de hectáreas, ó terrenos de hectáreas de cabida respectiva, y la clase de cultivo, clasificándolo en dos especies: ó como tierras para el cultivo de cereales, ó producción de forrajes y hierbas para el ganado, y tierras salobres y yermos utilizables sólo para pastos naturales.

También fijarán el precio ó tipo que correspondería abonar por el valor que representarían los terrenos que en su día hubiera necesidad de expropiar.

Art. 3.º Los trabajos á que se refiere el artículo anterior, habrán de practicarse por los Ayuntamientos dentro del plazo de un mes, á partir de la fecha en que les sea notificada la resolución del Gobernador, y de no hacerlo así, éste, por sí ó á instancia de parte, ordenará al Ayuntamiento, bajo apercibimiento, que lo realice dentro del plazo que le señale.

Terminado dicho trabajo, se extenderá por duplicado, remitiéndose un ejemplar al Gobernador civil de la provincia, y dispondrá éste que se exponga al público en cada una de las Secretarías de los repetidos Ayuntamientos por espacio de quince días y que se publique en los primeros de dicho plazo en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo la forma de «Lista de propietarios que deben ser beneficiados por el encauzamiento del Daró desde Gualta al mar», haciéndose expresión de las circunstancias prescritas en el art. 2.º

Art. 4.º Los propietarios incluidos en la mencionada lista, podrán reclamar ante el Gobernador dentro de los treinta días siguientes á su publicación en el *Boletín oficial*, únicamente, ó por error en la cantidad de tierra que se les señala como comprendida en una ó en las dos zonas, ó por error en la clase de aprovechamiento y clase de la misma. Estas reclamaciones serán resueltas por el Gobernador con carácter definitivo y sin ulterior recurso en el plazo de treinta días, oyendo previamente al Ayuntamiento respectivo.

CAPITULO II

Conformidad de la mayoría de los propietarios.

Art. 5.º Espirado el plazo de treinta días para reclamar contra la lista de que trata el art. 4.º, y resueltas las reclamaciones que se hubiesen formulado, se considerará ésta definitiva, y el Gobernador lo comunicará á los Alcaldes de los Ayuntamientos respectivos para que en el plazo de quince

días convoque, mediante cédula duplicada, en la que se expresará el local, día y hora de la comparecencia y objeto de la misma, á todos los interesados en estas obras, para recabar de ellos la conformidad á que se refiere el art. 55 de la ley de aguas y el 1.º de la de 8 de Julio de 1892. Si en esta primera convocatoria no concurriere número suficiente para formar mayoría, se convocará en el plazo de diez días á segunda citación, en igual forma que para la primera; y si tampoco se consiguiera reunir número bastante en ésta, se procederá á una tercera y última, en el plazo de ocho días, con los mismos requisitos y formalidades que para las anteriores.

Art. 6.º La conformidad á que se refiere el artículo anterior, se hará constar por medio de acta notarial, y en ella estamparán su firma los propietarios que presten su conformidad; entendiéndose que ésta trae aparejada la obligación de responder por la propiedad, cualquiera que sean en lo sucesivo las traslaciones de dominio ó sucesiones que ocurran durante la ejecución de las obras.

Por los que no sepan firmar, lo hará un testigo á su ruego, expresándolo así.

En este acto se invitará á todos los propietarios á que manifiesten si se hallan conformes en aceptar los precios fijados por los Ingenieros, para los efectos á que se refiere el último párrafo del art. 2.º de este reglamento, haciéndose constar la conformidad de los que estuviesen de acuerdo con este compromiso.

Art. 7.º Terminadas que sean las diligencias prescritas en los dos artículos anteriores, en un plazo que no exceda de diez días, se remitirá por los Alcaldes al Gobernador testimonio autorizado del acta referida, cuya primera copia quedará archivada en la Secretaría del Ayuntamiento, y una relación certificada de los demás propietarios que no hayan prestado su conformidad.

Art. 8.º Si del examen de estos documentos resultase que el número de los propietarios que manifiesten su conformidad, computado por la parte de propiedad que representen, imputa más de la mitad del total de propiedad incluida en la zona de inundaciones, se declarará, sin más trámites y sin ulterior recurso, por el Gobernador, la existencia de la conformidad de la mayoría, para los efectos de los artículos 55 de la ley de aguas y 1.º de la de 8 de Julio de 1892 y la obligación consiguiente de costear las obras por parte de todos los propietarios cuyas fincas estén comprendidas en la zona total ó general de inundación. Si, por el contrario, no resultase tal conformidad, se declarará así por el Gobernador. Cualquiera que sea el resultado, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

CAPITULO III

De los estudios, proyecto y presupuesto definitivo de las obras.

Art. 9.º Declarada por el Gobernador la conformidad de la mayoría de los interesados, lo comunicará al Ministerio de Fomento, para que, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 8 de Julio de 1892, proceda á la formación de los estudios, proyecto definitivo y presupuesto para la ejecución de la obra, así como su replanteo y la determinación de la zona que ha de resultar beneficiada, y á la ejecución de las obras con sujeción á la legislación general de Obras públicas.

Art. 10.º Tan pronto como se empiecen los trabajos de formación del nuevo cauce del río, se obligará á los propietarios de los molinos de Gualta y Rals á que proporcionen el suficiente desagüe al puente acueducto de las Clavagueras, despejando el cauce, y si no fuera suficiente, demoliéndole y reemplazándolo por un sifón ó otra obra aprobada por el Gobierno que deje libre y desembarazado el cauce público, cuya obstrucción no debe consentirse en ningún caso.

El nuevo cauce del río se considerará de dominio público para todos los efectos de las leyes, y se dispondrá que los dueños de los molinos arreglen inmediatamente la toma y derivación de las aguas del Ter y la sección de su acequia á las cláusulas de su establecimiento y derechos posteriores, siendo responsables de todos los perjuicios que resultaren á los campos por descuido en la conservación y reparación de las obras de la acequia mencionada.

CAPITULO IV

Constitución de las Juntas central y locales.

Art. 11.º El Gobernador procederá desde luego á la constitución de la Junta á que se refiere el art. 2.º de la ley, de la cual será Presidente el Gobernador de la provincia, y la formarán con éste el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la misma y dos propietarios,—que hubiesen aceptado el compromiso,—designados por el Gobernador por cada uno de los distritos municipales de los pueblos interesados, tomando la denominación de Junta central para el encauzamiento del río Daró.

Art. 12.º El cargo de Vocal de la Junta será gratuito, y una vez aceptado sólo renunciabile por justas causas.

Art. 13.º Aceptados los cargos por los Vocales designados, el Gobernador, con fijación de local, día y hora, convocará la Junta.

En la sesión que en virtud de esta convocatoria se celebre bajo la presidencia del Gobernador, actuando de Secretario el Vocal de menor edad que tenga condiciones para serlo, se dará lectura de la ley de 8 de Julio de 1892, del art. 55 de la ley de aguas de 13 de Junio de 1879 y de este reglamento, y acto seguido se procederá por los concurrentes á la elección de entre los Vocales propietarios de los que han de desempeñar los cargos respectivamente de Vicepresidente, Depositario y Secretario.

Art. 14.º Constituida la Junta en la forma que precede, tomará los acuerdos oportunos para el ejercicio de sus funciones en lo sucesivo, extendiéndose acta de la sesión con las formalidades necesarias.

Art. 15.º Los acuerdos de la Junta se tomarán siempre por mayoría absoluta de votos del número de los que la componen.

Si por faltar este requisito no pudiera tomarse acuerdo, se citará para nueva sesión, y en esta segunda decidirá la mayoría de los asistentes.

Art. 16.º Se constituirá en cada uno de los pueblos interesados una Junta local compuesta por los dos propietarios Vocales de su término, bajo la presidencia del Alcalde, la que tendrá á su cargo la ejecución de todo lo referente al término municipal.

CAPITULO V

Fijación y pago de las cuotas contributivas.

Art. 17.º Comunicado el proyecto y presupuesto de las obras por el Ministerio de Fomento, el Gobernador convocará la Junta general, para que ésta, con arreglo á los datos de la propiedad interesada en dichas obras, proceda á la distribución proporcional del cupo que á cada término municipal correspondía satisfacer.

Art. 18.º Las Juntas locales, conocida que sea la cantidad

que á su respectivo término municipal le haya correspondido, procederá á hacer el repartimiento entre todos los propietarios que estén obligados á contribuir á la ejecución de las obras, y cuyo reparto deberá sujetarse á lo prevenido en el artículo 55 de la ley de aguas, teniendo en cuenta que las cuotas han de satisfacerse por dozavas partes, con respecto á la cuota total.

Art. 19.º El reparto de que habla el artículo anterior se expondrá al público durante el plazo de ocho días, durante cuyo período y ocho días más podrán presentarse las reclamaciones de agravios ante la Junta local, y de la resolución de ésta, que habrá de dictarla en el término de ocho días, cabrá la alzada en el plazo de cuatro días ante el Gobernador, que resolverá dentro de los quince días siguientes.

Art. 20.º El pago de las cuotas se hará por trimestres, anunciándose el pago en cada distrito municipal con quince días de anticipación, designando previamente la Junta el Recaudador que haya de efectuar los cobros y los días y horas de cobranza.

Art. 21.º Transcurrido el último día del trimestre correspondiente, el Recaudador pasará una lista de los propietarios morosos al Alcalde respectivo, quien procederá á la formación del oportuno expediente de apremio, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 22.º Las cantidades recaudadas por las Juntas locales se remitirán al Depositario de la Junta Central para que, en cumplimiento de la ley, las ingrese en la sucursal del Banco de España, á los efectos que la misma señala.

CAPITULO VI

Ejecución y abono de las obras.

Art. 23.º Una vez comenzadas las obras, continuarán éstas sin interrupción, á no ser en el único caso de que se hubieren acabado las cantidades recaudadas.

Art. 24.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, y según lo preceptuado en el art. 7.º de la ley de 8 de Julio repetida, serán de cuenta del Estado los gastos que ocasionen los estudios y proyecto definitivo de la obra, así como su replanteo y la determinación de la zona que ha de resultar beneficiada, destinándose al efecto el personal facultativo y las cantidades necesarias.

ARTÍCULO ADICIONAL

Terminadas las obras y cumplidas todas las formalidades prescritas por este reglamento, con lo que termina la misión señalada por la ley de 8 de Julio de 1892 á la Junta para el encauzamiento del río Daró, deliberará ésta sobre la conveniencia de proponer al Gobierno que se declare su disolución, ó que siga temporalmente actuando, para proponer en interés de los propietarios los medios de atender á la conservación de las obras de defensa ejecutadas, haciendo presente á la Superioridad el resultado de su acuerdo para que por la misma se dicten las disposiciones convenientes.

En el segundo caso la Junta pudiera gestionar y promover la constitución en comunidad de todos los interesados en la defensa contra las inundaciones de manera y por procedimientos análogos á los prevenidos por el cap. 13 de la vigente ley de aguas y demás instrucciones para las colectividades de regantes, con constitución de un Sindicato electivo y previa la formación de Ordenanzas que con la conformidad de la mayoría de los interesados habrán de ser sometidas á la aprobación del Gobierno.

Aprobado por S. M.—Madrid 18 de Agosto de 1894.—GROIZARD.

Habiéndose padecido un error material en la siguiente Real orden, publicada en la GACETA de ayer, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de fecha 13 del actual; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Vocales de la Junta que, bajo la Presidencia de V. I., ha de ejercer las funciones de vigilancia y patrocinio de la Sección especial creada en la Escuela Central de Artes y Oficios en virtud del mismo Real decreto: á D. Juan de Dios de la Rada y Delgado, de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando; á D. Acisclo Fernández Vallín, de la de Ciencias exactas, físicas y naturales; á D. Luis de Madrazo, Profesor de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado; á D. Emilio Ruiz de Salazar, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central; á D. Francisco de Paula Rojas, Ingeniero Industrial; á D. Jerónimo Suñol, Artista escultor premiado con primera medalla en Exposición nacional, y á D. Juan Facundo Riaño y D. Juan Croke, Conde de Valencia de Don Juan, como personas que se han distinguido notablemente por su celo en favor de las enseñanzas populares.

Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que ejerza las funciones de Secretario de esta Junta D. José García Alcaráz, Jefe de Negociado de la Dirección general de Instrucción pública.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Septiembre de 1894.

GROIZARD

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se hallan vacantes las Notarías de Alboloduy y Málaga (por traslación de D. José T. de Lanzas), distritos notariales de Gárgal

y Málaga respectivamente, las cuales se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado...

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales...

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

En el territorio del Colegio notarial de Valencia se hallan vacantes las Notarías de Nules é Ibi distritos notariales de Nules y Jijona respectivamente...

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales...

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 27 de Agosto último con el fin de contratar por cuatro años el suministro de viveres para los confinados en el establecimiento penal de Ocaña...

«3.º El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de 43 céntimos de peseta.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 780 plazas, y que el suministro dará principio el día 1.º de Diciembre próximo.

Los proponentes harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... y domiciliado en..., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 1.º de Mayo último, núm. 121, como asimismo del nuevo anuncio inserto en la del día..., núm..., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de viveres para los confinados en el penal de Ocaña...

(Aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida, en la siguiente forma: ... céntimos de peseta y... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.)

Madrid 19 de Septiembre de 1894.—El Director general, P. O., Isidoro M. Navarro.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 70.—11 SEPTIEMBRE 1894.

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas a la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO PACÍFICO DEL SUR

Australia (Costa S.)

RETIRADA DEL FARO FLOTANTE DE LA BAHÍA GERMÉIN Y COLOCACIÓN DE UNA LUZ EN EL MALECÓN DE GERMÉIN (Nachrichten für Seefahrer, núm. 32/1.845. Berlin, 1894.)

Núm. 970.—Según aviso publicado en Puerto-Adelaida, se ha suprimido el faro flotante de la bahía Germein desde el 1.º de Agosto último, reemplazándose por una luz fija, blanca y roja colocada en la cabeza del malecón.

La luz alcanza 10 millas y está situada en el emplazamiento de la antigua del malecón, que ya no existe; la linterna es blanca y está colocada en una torre de hierro pintada de rojo.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 50.

ROMPIENTES AL SW. DE LA ISLA DRAPER, ARCHIPIÉLAGO DE LA RECHERCHE

(Notice to Mariners núm. 403. London, 1894.)

Núm. 971.—El Capitán del vapor New Guinea participa la existencia de las siguientes rompientes en el archipiélago de la Recherche:

1.º Una rompiente, que se presenta siempre visible, á 6 millas al S. 30º W. de la isla Draper, ó sea aproximadamente en 24º 18' S. por 128º 37' E.

2.º Otra rompiente, que no puede verse en tiempos buenos, á 13 millas al S. 63º W. de la isla Draper.

Situación aproximada: 24º 19' S. por 128º 28' E.

Carta núm. 457 A de la sección I.

Islas Tonga ó de los Amigos.

DEPRESIÓN DE LA ISLA FALCÓN AL NIVEL DEL MAR

(Notice to Mariners, núm. 418. London, 1894.)

Núm. 972.—El Capitán de la goleta inglesa Isabel dice, con fecha 19 de Abril último, que la isla Falcón Aviso número 194/1.043 de 1892, ha disminuido de altura, al extremo que á 2 millas de distancia no se ve más que una faja de rocas negras, que no es posible apercibir de noche, constituyendo un gran peligro para la navegación.

Carta núm. 604 de la sección I.

Chile.

BOYA DE SILBATO CERCA DE LAS ROCAS QUEBRAOLA

Núm. 973.—Se ha fondeado en 26 metros de agua, al NW. de las rocas Quebraola, una boya que queda al N. 88º W. del faro de Quiriquina; al N. 56º 30' W., distancia 3,5 cables del islote exterior de las Quebraola, y al S. del Pan de Azúcar.

Situación aproximada: 36º 36' 10" S. por 66º 59' 30" W.

Carta núm. 248 de la sección VII.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

Isla de Lombok (Costa NW.)

ARRECIFE AL N. DE LAS ISLAS MERIO Y LAJAR

(Avis aux Navigateurs, núm. 164/953. Paris, 1894.)

Núm. 974.—El Comandante del buque de guerra holandés Borneo acusa la existencia de un arrecife de coral, de un cable de largo y 60 metros de ancho, sobre el cual hay fondos de 8,5 metros, rodeado de sondas de 20 á 36 metros; se encuentra al N. 78º 30' W. del pico de Lombok (Rindjani), al N. 38º W. de la extremidad E. de la isla Lajar, al N. 11º W. de la extremidad W. de la isla Lajar, al N. 16º 30' E. de la extremidad E. de la isla Meno, al N. 74º E. de la extremidad N. de la isla Tarawangán y al N. 88º E. del pico Bali (Agung).

Situación aproximada: 8º 19' 15" S. por 122º 15' 45" E.

Carta núm. 604 de la sección I.

OCÉANO INDICO

Indostán (Costa W.)

RETIRADA DE LA BOYA Y EXTINGCIÓN DE LA LUZ DE MURMAGAO DURANTE LA MONZÓN DEL SW

(Avis aux Navigateurs, núm. 149/681. Paris, 1894.)

Núm. 975.—Según aviso recibido del agente de la Compañía portuguesa del ferrocarril West of India, la boya (cónica roja) que señala la roca Murmagao se suprimirá durante la monzón del SW. y la luz roja de la extremidad del rompeolas se apagará tan pronto empiece la monzón.

Cuaderno de faros núm. 8 de 1891, pág. 46.

Carta núm. 454 de la sección I.

ASTA DEL PABELLÓN DE TURCUNAPULLY

(Avis aux Navigateurs, núm. 149/662. Paris, 1894.)

Núm. 976.—Las Autoridades del puerto de Alípees dan cuenta de una modificación en el banco del limo que corre por delante de Turcunapully (Tarcoona pillay), á 17,5 millas al S. del faro de Alípees (Alleppi ó Allepey), donde los buques pueden fondear en 8 metros de agua con mar llana. Para sostener la comunicación con los barcos, se ha levantado en la playa de Turcunapully un asta de bandera que puede servir de marca.

Carta núm. 454 de la sección I.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

REINSTALACIÓN DE LA BOYA DEL CANAL DE LA GRISE, EN LAS CERCANÍAS DE NOIRMONTIER

(Avis aux Navigateurs, núm. 149/858. Paris, 1894.)

Núm. 977.—La boya negra del canal de la Grise, cuya desaparición se anunció en el Aviso núm. 66/919 de 1894, se ha vuelto á poner en su sitio.

Carta núm. 851 de la sección II.

REEMPLAZO DEL FARO FLOTANTE DEL BEC D'AMBÉS POR UNA BOYA LUMINOSA (GIRENDA)

(Avis aux Navigateurs, núm. 149/859. Paris, 1894.)

Núm. 978.—El 9 de Agosto último se reemplazó el penton-faro del Bec d'Ambés por una boya esteroidal, con armazón pintado de negro, que lleva á 3,5 metros sobre el nivel

del mar una luz fija, roja, de una bujía Cárcel. de potencia luminosa. (Aviso núm. 60/894 de 1894.)

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 50.

ISLAS BRITÁNICAS

Escocia (Costa W. North Minch.)

NO EXISTENCIA DE UN ISLOTE SEÑALADO EN LAS CARTAS AL W. DR GLABELL SKERRIES (BAHÍA EDRRACHILLES)

(Notice to Mariners, núm. 414. London, 1894.)

Núm. 979.—El islote marcado en la carta francesa número 3 662, á 1,4 milla al N. 16º W. del pico Meal Mhor, ó sea en 58º 18' 40" N. por 0º 58' 30" E. no existe.

NOTA.—La carta española núm. 265 no tiene señalado tal islote.

Carta núm. 265 de la sección II.

Inglaterra (Costa W.)

ENSANCHE DEL CANAL DRAGADO DEL QUEEN'S CRANNEL, EN LA BAHÍA DE LIVERPOOL

(Notice to Mariners, núm. 401. London, 1894.)

Núm. 980.—Según aviso de las Autoridades del puerto del Mersey, el canal dragado al través de la barra del Queen's Channel debía tener, el 31 de Julio último, una profundidad de 6,1 metros en bajamar viva con un ancho de 425 metros y las boyas B. 1 y B. 2 (boyas rojas y blancas de gas (Aviso número 87/511 de 1893) debían ser llevadas al S. para marcar el lado S. del canal dragado, queriendo las boyas Q. 1 y Q. 2 (negras de gas) en su sitio para señalar el lado N.

La boya B. 1 está colocada á 2,2 millas al N. 82º W. del faro flotante Formby y al N. 11º W. de la punta Hilbra.

Situación aproximada: 53º 21' 35" N. por 5º 57' 35" E.

La boya B. 2 se encuentra á 1,7 millas al N. 85º W. del faro flotante Formby y al N. 8º W. de la punta Hilbra.

NOTA.—Situación del faro flotante Formby: 53º 31' 26" N. por 3º 00' E.

Carta núm. 3 de la sección II.

CAMBIO PROYECTADO EN EL CARÁCTER DE LA LUZ FLOTANTE DE LA BAHÍA DE CARDIGAN

(Avis aux Navigateurs, núm. 156/905. Paris, 1894.)

Núm. 981.—Se proyecta cambiar, para el 1.º de Noviembre próximo, el carácter de la luz del faro flotante de Cardigan. Esta luz, que actualmente es roja con eclipses de treinta en treinta segundos, será blanca con triple destello cada medio minuto, como sigue: destello, uno y medio segundos; eclipse, cuatro segundos; destello, cinco segundos; eclipse, cuatro segundos; destello, uno y medio segundos, y eclipse, catorce segundos. La intensidad luminosa será 800 bujías Cárcel y su alcance de 11 millas en tiempos claros.

Nuevo aviso indicará cuando se efectúe el cambio.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 114.

Irlanda.

BAJO AL NW. DE LA PUNTA AUGHINISS, RÍO SHANNON

(Notice to Mariners, núm. 394. London, 1894.)

Núm. 982.—Según aviso de los Comisarios del puerto de Simerick, á la tercera parte de la distancia que hay entre la punta Aughinish é Inish Murray, existe un bajo cubierto con 5,5 metros en marea baja y en donde ha tocado un buque.

Situación aproximada: 52º 38' 30" N. por 2º 52' 15" W.

Carta núm. 62 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Holanda.

REEMPLAZO DE LAS BOYAS BLANCAS DE LOS PASOS DEL TEXEL, POR BOYAS ROJAS

(Avis aux Navigateurs, núm. 156/926. Paris, 1894.)

Núm. 983.—Pronto serán reemplazadas las boyas blancas de los pasos del Texel por boyas rojas, principiando por las de la parte de arriba del río, para que estén conformes al nuevo sistema de valizamiento adoptado.

Carta núm. 802 de la sección II.

Bélgica.

APLICACIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE VALIZAMIENTO

(Avis aux Navigateurs, núm. 156/904. Paris, 1894.)

Núm. 984.—En el mes de Octubre próximo, se procederá á la aplicación del nuevo sistema de valizamiento en los pasos marítimos de la sección belga del Escalda, principiando por la parte baja del río, ó sea en la frontera holandesa.

Las boyas planas, blancas, actuales, serán reemplazadas por boyas cónicas, rojas, y cada una llevará el número de la boya que reemplaza.

La boya plana, roja, núm. 39, será reemplazada por una boya negra de la misma forma, y llevará el núm. 39.

Carta núm. 219 de la sección II.

El jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA — INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Agosto de 1894 y en Julio anterior por cuenta del presupuesto de 1894-95 y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns for 'EN EL MES DE AGOSTO', 'EN EL MES DE JULIO', and 'TOTAL DE LOS DOS MESES'. It lists various categories under 'SECCION PRIMERA' (Donativos y contribuciones directas) and 'SECCION SEGUNDA' (Contribuciones indirectas), including items like 'Donativo de S. M. la Reina Regente', 'Derechos de importación', and 'Tabacos'. Each row contains numerical values for budgets and results.

Artículos...

	EN EL MES DE AGOSTO			EN EL MES DE JULIO			TOTAL DE LOS DOS MESES		
	Presupuesto de 1894-95.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1894-95.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1894-95.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
Suma anterior.....	197.506'13	4.830.303'48	5.027.809'61	313.852'12	55.507'15	369.359'27	511.358'25	4.885.810'63	5.397.168'88
Veinte por 100 de la renta de Propios.		22.245'25	22.245'25	4'60	39.633'21	39.637'81	4'60	61.878'46	61.883'06
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	5.585'39	23.386'45	28.971'84	7.422'12	45.713'91	53.136'03	13.007'51	69.100'36	82.107'87
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	396'75	250	646'75		62'50	62'50	396'75	312'50	709'25
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	191.245'83		191.245'83	46.317'12		46.317'12	237.562'95		237.562'95
Idem para reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	19.462'50	312'50	19.775	125		125	19.587'50	312'50	19.900
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.	13.896'15		13.896'15	18.876'60		18.876'60	32.772'75		32.772'75
Producto de la venta de títulos de la Deuda entregados por las Corporaciones civiles, en reintegro de pagos hechos por anulaciones de ventas y redenciones posteriores á la ley de 21 de Julio de 1876....									
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	26.440'62	17.955'40	44.396'02	60'96	8.946'85	9.007'81	26.501'58	26.902'25	53.403'83
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	35.743'30	60.709'49	96.452'79	30.770'26	68.763'98	99.534'24	66.513'56	129.473'47	195.987'03
Renta de los bienes de Institutos de segunda enseñanza.....	16.431'73	4.246'50	20.678'23	9.559'79	5.767'23	15.327'02	25.991'52	10.013'73	36.005'25
Diez por 100 de administración de partícipes.....	191'03	6.168'71	6.359'74		3.155'27	3.155'27	191'03	9.323'98	9.515'01
Diez por 100 sobre arbitrios de pesas y medidas.....	1.055'49	10.674'06	11.729'55		19.003'14	19.003'14	1.055'49	29.677'20	30.732'69
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	16.437'15	16.163'80	32.600'95	9.113'92	219.889'43	229.003'35	25.551'07	236.053'23	261.604'30
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	177		177	905'93		905'93	1.082'93		1.082'93
Conceptos suprimidos.....		6'25	6'25					6'25	6'25
Ventas.	524.569'07	4.992.421'89	5.516.990'96	437.008'42	466.442'67	903.451'09	961.577'49	5.458.864'56	6.420.442'05
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....									
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores á 2 de Octubre de 1858.....		61'70	61'70					61'70	61'70
10 Idem íd. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso los procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....		7.329'67	7.329'67		6.920'28	6.920'28		14.249'95	14.249'95
11 Idem íd. por Bienes del Estado en general.....	61.163'47	89.844'92	151.008'39	100.779'04	33.530'31	134.309'35	161.942'51	123.375'23	285.317'74
1.º Julio 1876. (Corporaciones) 80 por 100 de Propios.									
Beneficencia.....									
Instrucción pública.									
Diputaciones provinciales.....									
12 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	863'30		863'30	997'20		997'20	1.860'50		1.860'50
13 Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876...	25		25				25		25
14 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	5.423'66		5.423'66	184.798'71		184.798'71	190.222'37		190.222'37
15 Idem de Marina.....	1.025'15		1.025'15		17.126'31	17.126'31			
16 Transmisiones y redenciones de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886	13.345'77	15	13.360'77	16.609'06	247'17	16.856'23	1.025'15	17.126'31	18.151'46
							29.954'83	262'17	30.217
	81.846'35	97.251'29	179.097'64	303.184'01	57.824'07	361.008'08	385.030'36	155.075'36	540.105'72
SECCION QUINTA									
CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	6.500		6.500	16.000		16.000	22.500		22.500
2.º Idem de la del de la Marina.....	3.000		3.000	1.500		1.500	4.500		4.500
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	252.692'64		252.692'64	356.911'94		356.911'94	609.604'58		609.604'58
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	10.023'78	10	10.033'78	5.412'15		5.412'15	15.435'93	10	15.445'93
5.º Publicaciones oficiales.....	397'25	3.453'65	3.850'90	232'15	99	331'15	629'40	3.552'65	4.182'05
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	78.305'38	8.910'71	87.216'09	19.850'70	9.922'12	29.772'82	98.156'08	18.832'83	116.988'91
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	16.828'10		16.828'10	12.481'84		12.481'84	29.309'94		29.309'94
8.º Alcances.....	15.170'73		15.170'73	29.563'22		29.563'22	44.733'95		44.733'95
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	1.414		1.414				1.414		1.414
10 Indemnizaciones de Guerra.—Marruecos.....				2.990'105		2.990'105	2.990'105		2.990'105
<i>Extraordinarios.</i>	384.331'88	12.374'36	396.706'24	3.432.057	10.021'12	3.442.078'12	3.816.388'88	22.395'48	3.838.784'36
Ad. Donativos para las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla.					51'95	51'95		51'95	51'95
	384.331'88	12.374'36	396.706'24	3.432.057	10.073'07	3.442.130'07	3.816.388'88	22.447'43	3.838.836'31
RESUMEN									
Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....	16.127.599'94	3.813.871'93	19.941.471'87	3.531.386'88	7.369.267'67	10.900.654'55	19.658.986'82	11.183.139'60	30.842.126'42
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	25.055.491'16	2.315.465'97	27.370.957'13	18.566.473'44	4.890.932'67	23.457.406'11	43.621.964'60	7.206.398'64	50.828.363'24
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.029.757'45	25.818'91	9.055.576'36	8.774.804'02	125.716'91	8.900.520'93	17.804.561'47	151.535'82	17.956.097'29
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	524.569'07	4.992.421'89	5.516.990'96	437.008'42	466.442'67	903.451'09	961.577'49	5.458.864'56	6.420.442'05
— 5.ª—Recursos del Tesoro.....	81.846'35	97.251'29	179.097'64	303.184'01	57.824'07	361.008'08	385.030'36	155.075'36	540.105'72
Ordinarios.....	384.331'88	12.374'36	396.706'24	3.432.057	10.021'12	3.442.078'12	3.816.388'88	22.395'48	3.838.784'36
Extraordinarios.....					51'95	51'95		51'95	51'95
	51.203.595'85	11.257.204'35	62.460.800'20	35.044.913'77	12.920.257'06	47.965.170'83	86.248.509'62	24.177.461'41	110.425.971'03
Recargos municipales sobre las contribuciones territorial é industrial.....	1.644.708'66	493.781'92	2.078.490'58	14.713'86	314.508'37	329.222'23	1.659.422'52	748.290'29	2.407.712'81
	52.848.304'51	11.690.986'27	64.539.290'78	35.059.627'63	13.234.765'43	48.294.393'06	87.907.132'14	24.925.751'70	112.833.683'84

OBSERVACIONES. 1.ª—Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuentas hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado su carácter estadístico, se comprenden en el mes actual, y se hará lo mismo en los sucesivos, los ingresos que se realicen por dicho concepto.

2.ª—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.

V.º B.º

El Interoentor general,
G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOGA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 2.

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas e impuestos durante los dos primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años 1890-91 á 1894-95.

CONCEPTOS	1890-91	1891-92	1892-93	1893-94	1894-95
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	10.564.683'05	9.401.352'34	13.312.884'52	8.454.762'36	8.998.326'45
Idem industrial y de comercio.....	2.689.970'04	2.197.310'19	3.279.680'87	1.663.421'50	2.305.167'53
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	4.309.094'42	4.451.992'42	3.776.171'91	4.344.146'17	4.795.427'99
Idem de cédulas personales.....	852.864'41	597.842'41	»	1.306.426'23	1.006.076'71
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y Monjas.....	1.441.676'95	1.535.064'99	1.318.982'17	1.531.235'87	1.881.161'61
Idem sobre pagos del Estado, provinciales y municipales.....	»	»	233.194'79	293.492'60	94.706'99
Idem sobre carruajes de lujo.....	»	»	»	»	5.660'16
Contribución concertada y á concertar con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	»	»	»	»	»
Derechos de Aduanas (sin material de Obras públicas).....	16.358.170'02	17.395.812'06	16.906.142'82	20.236.205'62	20.372.042'05
Idem obvenacionales de los Consulados.....	80	115.175'92	108.307'87	71.592'43	292.562'65
Impuesto de consumos.....	8.369.557'59	8.154.387'28	8.407.797'80	8.628.188'77	9.150.604'57
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	2.821.240'28	1.768.532'95	796.366'79	315.739'13	104.973'07
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	3.151.970	1.734.195	3.602.638'25	1.452.132'77	2.767.016'52
Idem especial sobre artículos coloniales.....	1.975.740'89	1.021.184'41	2.605.474'95	1.536.571'39	1.738.474'77
Idem sobre las tarifas de viajeros y de mercancías.....	1.027.718'24	1.091.504'44	1.181.116'93	1.131.395'03	1.172.263'25
Timbre del Estado.....	7.265.933'88	7.200.548'27	6.611.130'49	7.152.024'54	7.903.920'84
Impuesto especial sobre la fabricación y venta de naipes.....	»	»	»	»	53.440'22
Idem id. sobre la venta de pólvora.....	»	»	»	»	66.666'66
Tabacos.....	15.000.000	14.155.920'64	15.000.000	14.999.081'76	14.999.608
Cerillas fosfóricas.....	»	»	»	531.250	885.416'71
Loterías.....	4.623.750'68	4.894.238'36	4.700.380'76	5.053.349	1.695.341'09
Minas..... { Almadén.....	5'24	2.617'50	3.712'56	3.341'14	4.891'03
{ Linares.....	»	»	»	»	»
Producto de canales y navegación fluvial.....	239.671'01	209.474'75	217.842'90	276.729'21	339.943'99
Renta de Cruzada.....	867'60	»	»	»	17.492'25
Redención del servicio militar.....	»	»	8.932'56	38.912'38	22.500
Los demás recursos (sin formalizaciones autorizadas por las leyes).....	1.814.575'69	3.407.830'17	2.037.585'34	3.268.873'84	5.574.824'51
	82.507.564'99	79.335.034'10	84.108.344'28	82.293.871'74	86.248.509'62
Resultas de ejercicios cerrados desde 1850 en adelante.....	28.556.331'48	29.516.871'78	26.390.174'58	28.629.185'16	24.177.461'41
	111.063.896'47	108.851.905'88	110.498.518'86	110.923.056'90	110.425.971'03
Recargos municipales..... { Del presupuesto de 1894-95.....	»	»	»	»	1.659.422'52
{ De resultas de ejercicios cerrados.....	»	»	»	»	748.290'29
	»	»	»	»	2.407.712'81
RESUMEN					
Ingresos por valores del Tesoro.....	111.063.896'47	108.851.905'88	110.498.518'86	110.923.056'90	110.425.971'03
Idem por recargos municipales.....	»	»	»	»	2.407.712'81
	111.063.896'47	108.851.905'88	110.498.518'86	110.923.056'90	112.833.683'84

OBSERVACIONES. 1.ª Aunque á los valores de la renta del Timbre no se les da aplicación definitiva en cuenta hasta el siguiente mes de su recaudación, conocida ésta cuando se publican los estados, y dado el carácter estadístico de los mismos, se comprenden en el corriente mes los ingresos obtenidos por dicho concepto en los años de 1892-93, 1893-94 y 1894-95, á fin de establecer los verdaderos términos de comparación.

2.ª Se fija como recaudación líquida de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe de éstos, á la vez que el de las obligaciones que en ellos han de influir.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra en los dos primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1890-91	8.501.380'68	3.877.630	4.623.750'68	2.504.920	2.118.830'68
1891-92	8.503.708'36	3.609.470	4.894.238'36	2.639.400	2.254.838'36
1892-93	8.165.809'76	3.465.429	4.700.380'76	2.318.730	2.381.650'76
1893-94	7.898.999	2.845.650	5.053.349	2.358.170	2.695.179
1894-95	7.516.512	5.821.170'91	1.695.341'09	2.815.790	1.120.448'91

3.ª El líquido efectivo obtenido por la renta de que se trata en el mes á que se refiere el presente estado, ha sido de 1.368.461'42 pesetas, figurando solamente la cantidad de 1.006.091'42, en razón á que, suprimido el semestre de ampliación á los presupuestos por el art. 20 del proyecto de ley de Contabilidad puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893, las ganancias pendientes de pago al finalizar el año económico de 1893-94 minoran los productos de 1894-95, y como en Agosto se han ejecutado pagos por cuenta de aquella obligación por la cantidad de 362.370 pesetas, y en Julio anterior por la de 2.365.570, en junto 2.727.940, la recaudación total por todos conceptos del presupuesto de 1894-95 en los dos primeros meses ha sido de 88.976.449'62, en vez de 86.248.509'62 que por la razón indicada aparece en este estado; y por consiguiente representa un exceso de 6.682.577'88 pesetas sobre la realizada en igual período del año anterior.

4.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA

INTERVENCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 3

Pagos líquidos verificados durante el mes de Agosto de 1894 y en el anterior por cuenta del presupuesto de 1894-95, y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with 10 columns: Sección, EN EL MES DE AGOSTO (Presupuesto, Resultados), EN EL MES DE JULIO (Presupuesto, Resultados), TOTAL, EN EL MES DE AGOSTO (Presupuesto, Resultados), EN EL MES DE JULIO (Presupuesto, Resultados), TOTAL, EN EL MES DE AGOSTO (Presupuesto, Resultados), EN EL MES DE JULIO (Presupuesto, Resultados), TOTAL.

Presupuesto ordinario

Table of 'Presupuesto ordinario' with 10 columns for August and July, including sub-sections like 'Obbligaciones generales del Estado' and 'Obbligaciones de los departamentos ministeriales'.

Presupuesto extraordinario

Table of 'Presupuesto extraordinario' with 10 columns for August and July, detailing specific extra-budgetary items.

Quebranto que produce la situacion de fondos en el Extranjero con destino al pago de la Deuda exterior y diferencias de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.

V.º B.º

El Intervencion general,

G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,

EMILIO FAGOAGA

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN DE CONTABILIDAD LEGISLATIVA

NÚMERO 4

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los dos primeros meses de los presupuestos de 1890-91 á 1894-95.

	1890-91	1891-92	1892-93	1893-94	1894-95
PRESUPUESTO ORDINARIO					
Obligaciones generales del Estado.					
Sección 1. ^a —Casa Real.....	704.166'65	704.166'65	704.166'65	704.166'65	704.166'65
— 2. ^a —Cuerpos Colegisladores.....	145.767'07	145.767'07	143.688'32	143.688'31	127.215'40
— 3. ^a —Deuda pública.....	1.585.438'90	2.609.306'36	1.314.177'10	36.660'22	22.098.126'14
— 4. ^a —Cargas de justicia.....	36.549'88	52.660'85	47.514	23.633'63	49.756'37
— 5. ^a —Clases pasivas.....	4.268.683'60	4.329.186'97	4.323.992'79	4.354.478'83	4.504.742'61
	6.740.606'10	7.841.087'90	6.533.538'86	5.262.627'64	27.484.007'17
Obligaciones de los departamentos ministeriales.					
Sección 1. ^a —Presidencia del Consejo de Ministros.....	93.657'40	166.403'09	454.865'90	75.503'78	71.039'19
— 2. ^a —Ministerio de Estado.....	127.974'03	83.201'15	170.725'38	77.741'78	77.844'43
— 3. ^a —Idem de Gracia y Justicia.....	1.270.304'09	1.188.034'07	1.107.412'45	1.113.979'53	967.549'35
— 4. ^a —Idem de la Guerra.....	3.278.055'21	3.293.977'02	3.302.567'96	3.186.278'89	3.224.616'64
— 5. ^a —Idem de Marina.....	19.491.005'03	18.587.359'32	19.638.741'18	17.357.287'57	18.854.227'22
— 6. ^a —Idem de la Gobernación.....	4.185.802'15	5.392.637'85	6.097.863'11	5.223.005'87	2.872.724'31
— 7. ^a —Idem de Fomento.....	1.943.141'14	1.650.472'72	2.065.553'60	1.861.590'05	1.693.905'23
— 8. ^a —Idem de Hacienda.....	3.002.745'04	3.510.771'70	3.490.412'48	3.469.766'62	4.152.842'97
— 9. ^a —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	1.503.113'23	1.406.521'76	1.578.040'71	1.245.293'61	1.200.829'95
— 10. ^a —Colonia de Fernando Poo.....	3.215.552'71	4.449.063'25	3.239.498'14	2.702.444'65	3.254.571'53
	62.500	62.500	54.583'33	54.583'33	54.583'33
	44.914.456'12	47.632.629'83	47.733.803'10	41.630.103'32	63.908.741'32
Resultas de ejercicios cerrados desde 1856 en adelante.—Obligaciones del Tesoro.....	110.764.383'73	81.598.734'85	79.234.865'79	86.649.682'77	11.496.728'67
	155.678.839'85	129.231.364'68	126.968.668'89	128.279.786'09	75.405.469'99
Recargos municipales.....					
Del presupuesto de 1894-95.....	»	»	»	»	187.909'52
De resultas de ejercicios cerrados.....	»	»	»	»	5.043.475'21
	155.678.839'85	129.231.364'68	126.968.668'89	128.279.786'09	80.636.854'72
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO					
Quebranto que produce la situación de fondos en el extranjero para pago de la Deuda exterior y diferencia de cambio y comisiones en los pagos que ejecuta el Tesoro por cuenta de los diferentes Ministerios.....	»	»	»	1.839.498'02	132.377'18
Ministerio de la Guerra.....	»	»	550.685'93	44.849'50	»
Idem de Marina.....	3.710.654'28	2.852.328'90	3.198.757'72	2.676.831'39	2.724.301'03
Idem de Fomento.....	»	»	3.232.518'63	1.694.209'29	»
	3.710.654'28	2.852.328'90	6.981.962'28	6.255.388'20	2.856.678'21

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA

El Jefe de la Sección,
EMILIO FAGOAGA

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Teniendo que comunicar á D. Mariano Rojas García un acuerdo recaído en el expediente que se sigue á su instancia sobre denuncia de defraudaciones en el arrendamiento de la mina *Arroyanos*, sita en Linares, provincia de Jaén, y no habiéndosele encontrado en los diferentes domicilios que cita en sus instancias, puede presentarse dicho Sr. Rojas en la Sección de Propiedades de esta Subsecretaría en los días laborables, de una á cuatro de la tarde, á enterarse del citado acuerdo, entendiéndose que de no hacerlo así se le irrogarán perjuicios, por hallarse paralizada la tramitación de su denuncia.

Madrid 14 de Septiembre de 1894.—El Subsecretario, Oya.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 10 del corriente, se ha celebrado en este día para la adquisición y amortización de primeros décimos del empréstito de 175 millones de pesetas.

Proposición presentada.

INTERESADO	Nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.
Antonio Ruestes.....	1.103'51	100

Proposición admitida.

INTERESADO	Nominal. — Pesetas.	Cambio. — Pesetas.	Efectivo. — Pesetas.
Antonio Ruestes.....	1.103'51	100	1.103'51

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.
Madrid 19 de Septiembre de 1894.—El Director general,
M. Gómez Sigura.

Dirección general de Aduanas.

En cumplimiento de lo prevenido en las Reales órdenes de 14 de Marzo y 5 de Septiembre del corriente año, el día 10 del próximo mes de Octubre se celebrará subasta en este Centro directivo para contratar el servicio de impresión y

encuadernación de las Estadísticas generales del comercio exterior de España, correspondientes á los años naturales de 1893 y 1894.

El tipo máximo admisible es de 35 pesetas cada pliego de cuatro páginas, incluso el papel necesario para la tirada, que se fija en 500 ejemplares de cada una de las Estadísticas de los años mencionados, en los tipos de papel igual ó análogo á los de la Estadística de 1891, cuyos modelos se hallarán de manifiesto en este Centro con el pliego de condiciones. El máximo admisible de la encuadernación es el de 4 pesetas por cada ejemplar en tela; una peseta 75 céntimos en cartóné, y 10 pesetas el 100 á la rústica.

Las proposiciones se admitirán desde las dos y media de la tarde de dicho día, en pliegos cerrados, redactados en papel del sello 12.º, á los cuales ha de acompañar carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite haberse consignado en la misma la cantidad de 375 pesetas en metálico, ó su equivalencia en valores públicos, á los tipos que establecen las disposiciones vigentes.

Dichas proposiciones se redactarán conforme al modelo de proposición que aparece al final de dicho pliego, que podrá examinarse en el Negociado de subasta de esta Dirección general todos los días laborables, desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde.

Los licitadores deberán rubricar la cubierta de los pliegos cerrados que presenten y acompañar su cédula personal.
Madrid 16 de Septiembre de 1894.—El Director general,
Estanislao García Monfort.

MINISTERIO DE FOMENTO

PARTIDO JUDICIAL DE ALCALÁ DE HENARES

PROVINCIA DE MADRID

Relación núm. 3.ª de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas reales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda (1).

Núm. de orden	En el Catálogo de 1862	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Monte reconocido público. Hectáreas.	Especie dominante en la parte monte público	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
							Total comprendido dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseda por particulares. Hectáreas.	Areas. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.				
25	»	34	Valdelecha	Municipio de dicho término.	Dehesa boyal	N. y E. terrenos labrados de particulares; S. camino á Villar del Olmo, terrenos labrados de particulares y camino á la Dehesa, y O. camino de Alcalá y terrenos labrados de particulares.	141	»	»	141	Ninguna	»	Real orden 10 de Julio de 1863.	
26	»	35	Valverde	Idem	Dehesa Cuarto bajo	N. terrenos labrados de particulares y barranco de Valdeoltrubies, y S. y O. término municipal de Torres.	83	»	»	83	Idem	»	Idem de 16 de Julio de 1865.	
27	»	38	Villavilla	Idem	Hatos (Los)	N. E. y S. terrenos labrados de particulares, y O. id. id. y camino de Castro gordo.	52	»	»	52	Idem	»	Idem de 28 de Marzo de 1863.	
28	»	40	Villar del Olmo	Idem	Almunia (L.)	N. terrenos labrados de particulares; E. id. id. y camino de la Olmada; S. terrenos labrados de particulares, y O. id. id. y arroyo del Hecino.	12	»	»	12	Idem	»	Idem de 16 de Febrero de 1861.	
29	»	41	Idem	Idem	Fuente del Quirado ó Pedriza.—Trozo 1.º	N. E. y S. terrenos labrados de particulares, y O. id. id. y Cañada.	5	»	23	5	Idem	»	Idem 11.	
»	»	»	»	»	Trozo 2.º	N. terrenos labrados de particulares y camino de las Heras; E. y S. terrenos labrados de particulares, y O. camino del Orujo y terrenos labrados de particulares.	20	»	»	20	»	»	»	
TOTAL							163	16	33	1.607				

Nota. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, registros y planos res. ectivos.

Madrid 31 de Marzo de 1894.—El Presidente, el Conde de Torrepando.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.—Sección 3.ª*

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento común exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

En el mencionado partido judicial no existe conocido monte alguno de la clase correspondiente á dicha relación.

Madrid 31 de Marzo de 1894.—El Presidente, el Conde de Torrepando.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de montes.—Sección 3.ª*

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

Núm. de orden	En el Catálogo de 1862	En el estado número 2 del plan de 1877 á 1878	TÉRMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA				Monte reconocido público. Hectáreas.	Especie dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES
							Total comprendido dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseda por particulares. Hectáreas.	Areas. Hectáreas.	Monte reconocido público. Hectáreas.				
1	»	6	Camarna de Esteveña	Al Municipio de dicho término.	Prado herbal	»	»	»	»	30	Ninguna	»	»	
2	»	»	Corpa	Idem	Montes Cortillo	»	»	1	»	60	Quebr. Lusitánica (W. alb.)	»	»	
3	»	39	Los Huérfos	Idem	D. heza (La)	»	»	»	»	53	Rubles	»	»	
4	»	13	Meco	Idem	Dehesa del Legar	»	»	»	»	13	Ninguna	»	»	

(1) Véase la GACETA del 19 del actual.

NÚMERO	TERMINO MUNICIPAL	PERTINENCIA	NOMBRE DE LOS MOJES	LINDEROS	POSSEDA	RECONOCIDA	VALORACIÓN
5	Meco	Al Municipio de dicho término.	Espartaletos (Los)				
6	Pezuela de Las Torres	Idem	Quejigal (El)				
7	Pozuelo del Rey	Idem	Coto (El)				
8	Ribas de Jarama	Idem	Prado Cerro del Castillo				
9	Idem	Idem	Prado Valdecáñas				
10	Santos de la Huera	Idem	Dehesa (La)				
11	Idem	Idem	Robledo (El)				
12	Idem	Idem					

Madrid 31 de Marzo de 1894.—El Presidente, Conde de Torrepado.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: *Junta facultativa de mojeres*—Sección 3.ª

RESUMEN GENERAL

RELACIONES	Número de mojeres	Total comprendida entre los linderos generales.		Poseída por particulares.		Monje reconocido público.	
		Hectáreas	Áreas	Hectáreas	Áreas	Hectáreas	Áreas
Primera	6	981		43		938	
Segunda	29	1.623		16		1.607	
Tercera	12	458		3		455	
Quinta	47	3.062		62		3.000	
TOTAL GENERAL							

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.
TRIBUNAL DE OPOSICIONES
 Las oposiciones á la plaza vacante de Médico de la Sección de Medicina del Cuerpo Médico Farmacéutico de la Beneficencia provincial de Madrid, darán principio el día 23 de Septiembre de 1894, á las cinco de la tarde, en el local de la sala de juntas del Hospital general provincial.
 Madrid 19 de Septiembre de 1894.—El Presidente, Jerónimo Hurtado.—El Secretario, Antonio García Cuello.

Estación Central de Telégrafos.
Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL
 Bilbao.—Clemares, sin señas.
 Torrejoncillo.—Ciriano Santos Corchón, Tetuán, entre-suelo.
 Manila.—Rabe, sin señas.
 Algeciras.—Julio Manfredo Kun, Dirección general de Aduanas ó su casa (ausente).
 Paris.—Ausin, Gerona, 27, Madrid.
 V. Serena.—Miguel Soriano, Preciados, 11, principal.
 Toledo.—José Boschala, Ma'or, 10.
 Paris.—Viñas, Juanelo, Madrid.
 Bilbao.—Doña Tomasa, para López, Tres Cruces.
 Barcelona.—Manuel Hernández, Espíritu Santo, 24, segundo, 6.
 Alhama.—Ricardo Ruiz, Barrionuevo, 7 y 9.
 Granada.—Ramón Coness, Hernán Cortés.
 Matanzas.—Bernales, Fernando, 31, Madrid.
 Charleroi.—Leevic, Madrid, Buseau Restant.
 Valladolid.—Antonio López, lista de Telégrafos.

NOROESTE
 Chafarinas.—Teniente navio, Ministerio Marina, Soura.

SUR
 Oviedo.—Francisco Miranda, Lopa de Vega, 1.

NORTE
 Puentesareas.—Alonso Carrillo, Raimundo Lulio, 10.
 Madrid 20 de Septiembre de 1894.—El Jefe del Cierre, T. Villar.

CENTRAL
 Santander.—Villar Urresti.
 Cádiz.—Domingo Lisanz, hotel Inglés (ausente).
 Calatayud.—Antonio Arnaldo, Reloj, 9.
 Barcelona.—Puig de Sibol, sin señas.
 Bayona.—Ramón Fernández.
 Paris.—Escalona, Huertas, 11.
 Sevilla.—Gregorio, R. al 1.116.
 Santiago.—San Andrés.
 Almorox.—Esteban Río, posada de los Carros.
 León.—Fabián Sanz, Bailén, 14.
 Valencia.—Francisco González Serratos, Caballero de Gracia.
 Manzanares.—Emilio Cánovas, Preciados, 60.
 Bilbao.—Placas, sin señas.
 Durango.—Eduardo Navarro, ídem.
 Paris.—Mr. Valero, 27, Prado, Madrid.
 Zaragoza.—Hilario Arauz, lista Telégrafos.
 Oviedo.—Carlos Fernández, Hortalsza, 23, tercero inferior.

NORTE
 Padrón.—José Artimes, Fuencarral, 149, segundo.
 Zamora.—José Maria Martínez, Florida, 14, cuarto bajo.

NOROESTE
 Granada.—José Aragón, sanitario ambulante (ausente).

ORESTE
 Albacete.—Josefina Sostrada, Buenaventura, 22, 24, tercero.

ESTE
 Valladolid.—Rosa Neville, paseo de Recoletos, 34.
 Cáceres.—Antonio Aragón, Serrano, 13.
 Madrid 21 de Septiembre de 1894.—El Jefe del Cierre, V. Merino.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Ayuntamiento constitucional de Madrid.
SECRETARÍA
 La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 22 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:
 Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la concesión de jubilación á un empleado municipal, cesante.
 Idem ídem aprobando bases para la creación y emisión de una deuda amortizable para el pago de las expropiaciones efectuadas en el ensanche.
 Lo que se anuncia para conocimiento del público.
 Madrid 20 de Septiembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.
Alcaldía constitucional de Sevilla.
 El Ayuntamiento de mi presidencia ha resuelto se convoque á todos los acreedores de este municipio por obligaciones comprendidas en los presupuestos municipales de 1893, para que, bien por sí, bien por representantes designados en debida forma, asistan á una reunión que se celebrará el día 20 de Octubre próximo, á las ocho de la noche, en estas Casas Capitulares, á fin de que elijan un Sindicato con

poderes bastantes para determinar, de acuerdo con la Comisión municipal de Hacienda, las condiciones en que haya de realizarse el pago de las obligaciones antes citadas, bajo el concepto de que á los interesados que no concurran á aquel acto se les tendrá por conformes con las resoluciones que en él lleguen á adoptarse.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Sevilla 18 de Septiembre de 1894.—José Bermúdez Reine. 2426—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Regino García Pascual y otro, por hurto y estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la sala de lo criminal auto con fecha 31 de Agosto, señalando el día 9 de Octubre, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Benita Calvo Asensio, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora, haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 21 de Septiembre de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira. J—

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

Licenciado D. Florencio Salcedo y Bermejillo, Juez municipal de ésta, en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el Procurador Vozmediano, en nombre de D. Ignacio Zavala, se ha acudido á este Juzgado solicitando que á D. José Manuel Batiz y Arcocha se le declare heredero único ab intestato de Doña María Josefa Batiz y Arcocha, natural de Lezama, de sesenta años de edad, hija legítima de Manuel y de Ana María, ya difuntos, casada en primeras nupcias con D. Santiago Dañobeitia, y en segundas con el D. Ignacio Zavala, la cual falleció sin dejar ascendientes ni descendientes y sin otorgar disposición alguna testamentaria el día 8 de Julio último, en el Hospital civil de esta villa, á consecuencia de las lesiones que sufrió en el descarrilamiento del tren de esta villa á Lezama.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta villa y de la anteiglesia de Lezama, y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la *GACETA DE MADRID*, llamándose á los que se crean con igual ó mejor derecho que el que solicita la herencia de la Doña María Josefa Batiz, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, que empezarán á contarse desde la publicación en dicha *GACETA DE MADRID*, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, y advirtiéndose que la persona á cuyo favor se solicita la herencia se halla en el segundo grado de parentesco con la finada.

Dado en Bilbao á 13 de Septiembre de 1894.—Florencio Salcedo y Bermejillo.—Ante mí, Juan Franco. X—530

HELLIN

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Diego López Moya, Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial, se ha acordado citar á Fernando García Villena, vecino de Murcia y cuyo paradero se ignora, para que el día 13 de Octubre próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia provincial de Albacete á declarar como testigo en el acto del juicio por jurados de la causa seguida sobre abusos deshonestos contra Antonio Navarro Martínez; apercibido que de no comparecer será multado con 5 á 50 pesetas.

Hellin 20 de Septiembre de 1894.—V.º B.º=López Moya.—El actuario, Francisco F. Roche. J—5832

LALIN

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instrucción del partido de Lalín.

Cita, llama y emplaza á Benito Fernández García, hijo de José y de María, natural y vecino de Vilela, en el Municipio de Rodeiro, y de las circunstancias que al final se expresarán, para que dentro del término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en procedimiento criminal que se instruye por homicidio de José Porto Diéguez, su convecino; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que con arreglo á la ley hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, procedan á la prisión del mismo, la cual se halla decretada, disponiendo su conducción, caso fuere habido, con las seguridades debidas á la cárcel pública de esta villa y á mi disposición.

Lalín 14 de Septiembre de 1894.—Gonzalo Pintos Reino.—Nicasio Blanco.

Señas del procesado.

Edad cincuenta años, estatura regular, pelo cano, barba afeitada; viste pantalón de cuti, chaqueta de paño, sombrero negro y calza zuecos. J—5741

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de la villa de Laredo y su partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado al padre, madre ó pariente más próximo de un cantador á quien llamaban, según su manifestación, el Canario chico, como de veinticinco á treinta años de edad, sin señas particulares; afeitado, de estatura más bien alto que bajo, color moreno; vestía pantalón, chaleco y americana de pana acordonada oscura, camisa de color y camiseta de punto á rayas encarnadas, cuyo individuo según noticias adquiridas, era natural de Sevilla y hermano de otro cantador muerto en aquella capital, apoderado el Canario; á fin de ofrecerles las acciones del procedimiento en sumario que me hallo instruyendo sobre muerte casual de indicado individuo, y hacerles entrega de los objetos que en su poder fueron hallados y obran en este Juzgado.

Dado en Laredo á 12 de Septiembre de 1894.—Baldomero Pérez Sánchez.—Por mandado de S. S., Alejandro Fernández.

Objetos pertenecientes al finado.

Una cartera de bolsillo.
Unos botones de camisa.
Cuerdas de guitarra.
Coplas con cantares.
Diez pesetas 45 céntimos en metálico.
Una cadena de reloj.
Una gorra.
Y una guitarra. J—5723

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en sumario que instruye por mi testimonio contra José Bengoa Echevarría, de veintiséis años de edad, soltero, de oficio panadero, natural y domiciliado en Begoña (Bilbao), y en la actualidad en ignorado paradero, por el delito de hurto, ha mandado se cite al expresado José Bengoa para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de conclusión del expresado sumario y demás en él acordado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente que firmo en Laredo á 13 de Septiembre de 1894.—Sergio Coca. J—5724

LLERENA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en cumplimiento de una superior orden de la Audiencia provincial de Badajoz, y siendo desconocido el paradero de la testigo Francisca Moreno, cuyas demás circunstancias se ignoran, ha dispuesto expedir la presente, por la que se le notifica que el día 4 de Diciembre próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia á declarar en el juicio oral de causa que en la misma pende contra Remigio Murciano Martín, por lesiones.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Llerena á 8 de Septiembre de 1894.—V.º B.º=Descobio.—El Escribano, Manuel Martín y Mulero. J—5742

MORELLA

D. Ricardo Flores Cañedo, Juez de primera instancia de Morella y su partido.

Por el presente segundo edicto se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á la mitad de la herencia de María Mestre Ferrer, hija de Juan y Teresa, natural y vecina de Castellfort, fallecida en su domicilio en el día 19 de Julio de 1885, bajo el testamento otorgado en 4 del mismo mes ante el Notario de Vilafranca del Cid, D. Luis Monterde, para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre adjudicación de bienes á que están llamados los sobrinos carnales de dicha María Mestre, instados por el Procurador D. Jaime Bordás, en nombre de los consortes Juana Mestre Folch y Custodio Montull Ariño y otros, sobrinos de la testadora.

Dado en Morella á 13 de Septiembre de 1894.—Ricardo Flores.—Por mandado de S. S., Miguel Gasulla. X—532

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente se cita y llama á D. Hipólito Dávila, que el año de 1890 residía en Tuy, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial de la provincia de Pontevedra*, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirla declaración en causa criminal que contra Francisco Vigo y otros, sobre estafas, me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 15 de Septiembre de 1894.—Manuel García López. J—5730

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastiana de Gracia y Gracia, conocida por Faustina San Vicente San Miguel, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, vecina que fué de Zaragoza, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día 15 de Octubre próximo, á las diez de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral abierto en la causa que se la sigue sobre expención de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, dando cuenta á este Juzgado, caso de que tenga lugar.

Dado en Valladolid á 20 de Septiembre de 1894.—Eduardo González.—Por mandado de S. S., Eduardo González. J—5842

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en La Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 3 593, expedido por esta sucursal en 8 de Noviembre de 1892 á favor de D. Agustín García Sánchez, por pesetas nominales 5.500 de Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamarlo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, según previenen los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformado por Real decreto de 8 de Mayo de 1887; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

La Coruña 25 de Agosto de 1894.—P. el Secretario, Bernardo Conde. X—581

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Situación en 30 de Abril de 1894.

ACTIVO		PASIVO	
Gastos de primer establecimiento.		Fondo social.	
Lineas revertibles al Estado.		356.000 acciones, á pesetas 475..... 169.100.000	
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo.....	121.784.378'95	Intereses de retraso en el pago de dividendos.....	505.849'25
Madrid á Zaragoza.....	124.291.244'66		169.605.849'25
Alcázar á Ciudad Real.....	16.921.243'47	Subvenciones.	
Albacete á Cartagena.....	52.653.048'95	Subvención Zaragoza.....	17.885.864'25
Manzanares á Córdoba.....	97.347.124'82	Idem Ciudad Real.....	4.750.032'96
Córdoba á Sevilla.....	38.052.137'12	Idem Cartagena.....	18.359.591'59
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez.....	91.759.947'85	Idem Córdoba.....	6.985.507'34
Aranjuez á Cuenca.....	11.499.338'63	Idem Huelva.....	1.104.520'75
Mérida á Sevilla.....	25.103.306'73	Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869.	7.141.224
Valladolid á Ariza.....	13.536.411'53		58.226.740'89
	592.948.182'71	Beneficios de la Explotación.	
Lineas libres y demás propiedades de la Compañía.		Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la Explotación hasta el primer semestre de 1863.....	9.385.922'19
Sevilla á Huelva.....	32.280.076'45	Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1863 á 1877.....	5.076.259'90
Puente de Aljucén á Cáceres.....	7.248.904'78		14.462.182'09
Linars.....	2.820.871'26	Empréstitos.	
Ramales.....	491.112'19	Obligaciones Alicante.	
Estudios y proyectos.....	668.265'26	1.289.470 l.ª hipoteca, series 1.ª á 16.ª.....	al tipo de pesetas 237'50. 358.493'900
Materiales, sobrante y de repuesto.....	12.764.945'60	149.305 2.ª id. id. 17 á 19.....	
Minas de la Reunión y del Guadalquivir.....	6.257.872'18	70.673 3.ª id. id. 20.....	
Minas de Belmez.....	1.723.761'20	24.918 serie A, al tipo de 450 pts.....	
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.....	8.241.657'41	Beneficios en las ventas.....	28.089.475'85
Enlace y estación común en Zaragoza.....	425.073'83		397.796.475'85
Acopios.			
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía.....			
	10.519.794'73		

Table with financial data: ACTIVO (Deudores varios, Caja y cartera, Cuenta de la Explotación) and PASIVO (Beneficios en reserva, Intereses y amortización, Acreedores varios). Includes totals in Pesetas.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—El Jefe de la Contabilidad general, J. R. Jaén.—V.º B.—El Director general, Montesino.

X-529

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Septiembre de 1894.

Meteorological data table for Sept 21, 1894. Columns: HORAS, TEMPERATURA (Seco, Humedecido), DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various locations (Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.) listing atmospheric conditions like temperature, wind, and sky state.

RETRASADOS — DIA 20

Table of arrears (Retrasados) for Sept 20, listing amounts for Granada, Teruel, etc.

Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del día 21 de Septiembre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table of market data (Bolsa de Madrid) including 'CAMBIO AL CONTADO' and 'FONDOS PÚBLICOS' with values for various securities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates (Cambios oficiales) for various Spanish cities like Albalade, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign market data (Bolsas extranjeras) for Paris 20 de Septiembre de 1894, listing bond values.

Table of exchange rates for foreign currencies: Pounds Fran., Pesos, and Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris á la vista, francos, beneficio á papel, 1785-1865.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA la segunda hoja del pliego 56, pliego 57 y primera hoja del 58 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo...

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID...

Table of prices for the 'GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA' in different classes: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.

Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes...

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación...

SANTOS DEL DIA

San Mauricio y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosos de Don Juan de Alarcón (calle de la Puebla).

Imprenta de la Vinda de M. Mifunesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 331.